



RESOLUCIÓN No. CSJSAR22-194
7 de julio de 2022.

*“Por medio de la cual se decide un recurso de reposición interpuesto por **MARTHA LUCIA MARTINEZ CORREA** contra la Resolución No. CSJSAR22-129 del 31 de mayo de 2022”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. 1242 de 2001, y lo decidido en Sala del 7 de julio de 2022.

ANTECEDENTES:

Que, la Ley 270 de 1996 en su título II regula la Carrera Judicial y los procesos de selección, otorgándole al H. Consejo Superior de la Judicatura la competencia de reglamentar de manera específica la forma, clase, contenido, alcances y demás aspectos de cada una de las etapas del proceso de selección y del concurso de méritos.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, a través del cual dispone que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander convocó al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, y Administrativo de Santander, los cuales en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, pueden solicitar la reclasificación de sus puntajes, en el Numeral 7.2 del Art. 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que, una vez expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

Que por reglamento los integrantes del Registro Seccional de Elegibles deben formular la solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan obtener y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que el Consejo Seccional es competente para decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas y publicar los puntajes de reclasificación, para quienes la solicitaron y cumplen con requisitos establecidos para ello, mediante Resolución No. CSJSAR22-129 del 31 de mayo 2022, por la cual se rechazan de plano unas solicitudes de reclasificación, por el incumplimiento de requisitos exigidos en la reglamentación de la convocatoria.

La Resolución No. CSJSAR22-129 de 31 de mayo de 2022, fue notificada mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, los cuales se surtieron entre el 26 de mayo al 2 de junio de 2022, en la página web de Consejo Seccional.

Mediante escrito enviado al Consejo Seccional por correo electrónico el día 1 de junio de 2022, la señora **MARTHA LUCIA MARTINEZ CORREA**, interpuso recurso de reposición, dentro del término establecido en la convocatoria, contra la anterior resolución que rechazo su solicitud de reclasificación.



ARGUMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta la señora **MARTHA LUCIA MARTINEZ CORREA**, que efectivamente adjunto los soportes de su solicitud de reclasificación para ser valorados.

MARCO NORMATIVO:

La Ley Estatutaria de Administración de Justicia (270/1996) en su artículo 164 dispuso:

“(…)

El concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fija su ubicación en el mismo.

Los concursos de méritos en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en el concurso los ciudadanos colombianos que de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, así como también los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio y reuniendo esos mismos requisitos, aspiren a acceder o a ocupar cargos de distinta especialidad a la que pertenecen.

2. La convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos. Cada dos años se efectuará de manera ordinaria por la Sala Administrativa de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, y extraordinariamente cada vez que, según las circunstancias, el Registro de Elegibles resulte insuficiente.

3. Las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazarán mediante resolución motivada contra la cual no habrá recurso en la vía gubernativa.

4. Todo concurso de méritos comprenderá dos etapas sucesivas de selección y de clasificación.

La etapa de selección tiene por objeto la escogencia de los aspirantes que harán parte del correspondiente Registro de Elegibles y estará integrada por el conjunto de pruebas que, con sentido eliminatorio, señale y reglamente la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

La etapa de clasificación tiene por objetivo establecer el orden de registro según el mérito de cada concursante elegible, asignándosele a cada uno un lugar dentro del Registro para cada clase de cargo y de especialidad.

PARÁGRAFO 1º. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará de manera general el contenido y los procedimientos de cada una de las etapas, y señalará los puntajes correspondientes a las diferentes pruebas que conforman la primera.

PARÁGRAFO 2º. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.”

El Numeral 7.2 del artículo 2º de los Acuerdos de convocatoria, también establecen que:

“(…)

Reclasificación

Expedido el registro, durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar. Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación, son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada por los integrantes del Registro Seccional de Elegibles que tengan su inscripción vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones legales y el reglamento vigente.”



CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el concurso de méritos es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de conocimientos, destrezas, aptitud, experiencia, idoneidad moral y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera judicial, se determina su inclusión en el Registro de Elegibles y se fijará su ubicación en el mismo. Establece la norma que los concursos de méritos en la carrera judicial se registrarán por las normas básicas allí establecidas, y en los términos de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de perentorio cumplimiento tanto para la administración como para los participantes.

Revisada la documentación aportada por la recurrente en su momento, se encuentra que, es necesario valorar los factores de experiencia y docencia adicional y capacitación adicional.

Que, en virtud de lo anterior, se procede a la petición de actualización de la inscripción en el registro de elegibles por factores así:

- 1) Factor Experiencia adicional y docencia (hasta 100 puntos),
- 2) Factor Capacitación adicional (hasta 100 puntos)

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a este Consejo Seccional de la Judicatura, decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año 2022 y como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el Registro, son: **i)** Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y, **ii)** Capacitación, que corresponde a los estudios que excedan al requisito legal y las publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

1) El factor Experiencia Adicional y Docencia hasta un máximo de cien (100) puntos, se evalúa así:

1.1 La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días.

1.2 La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

1.3 La solicitud de reclasificación en el citado factor que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria y que serán objeto de actualización, son las que corresponden a los siguientes periodos de tiempo:

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL, DE DIAS	TOTAL, DE MESES	TOTAL, PUNTOS
1/11/2017	18/02/2021	1205	40,16666667	66,94444444
19/02/2021	4/03/2021	13	0,433333333	0,722222222
8/03/2021	7/04/2021	30	1	1,666666667
8/04/2021	15/02/2022	313	10,43333333	17,38888889
			52,03333333	86,72222222
				86,72222222





Analizada la documentación aportada al momento de la inscripción y la allegada con la reclasificación, se evidenció que, al factor de experiencia adicional, deben sumarse 86.72 puntos adicionales correspondientes a la certificación de tiempo de servicios, quedando en **99.39** puntos.

Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje Anterior	Puntaje Asignado	TOTAL, RECLASIFICADO
MARTINEZ CORREA MARTHA LUCIA	37898497	Escribiente de Juzgado de Circuito	12,67	86,72	99,39

Respecto al Factor Capacitación adicional: Hasta un máximo de cien (100) puntos, este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

La solicitud de reclasificación en el citado factor contiene los siguientes documentos soportes, los cuales se valoran de acuerdo a la ficha técnica que se muestra a continuación:

FICHA TÉCNICA					VALORACIÓN
Nombre	Cédula	Cargo	Puntaje Anterior	Puntaje Reclasificado	OBSERVACIÓN
MARTINEZ CORREA MARTHA LUCIA	37898497	Escribiente de Juzgado de Circuito	0	(0) Documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo del cargo	Constancia de secretaria general UNISANGIL periodo 2012, aprobación de 151 créditos académicos en el pregrado de Ingeniería de Sistemas
				(0) Documento que no cumple para ser valorado en capacitación adicional	Certificación UNIREMINGTON Noveno semestre Pregrado en Derecho periodo 2022
TOTAL, PUNTOS ASIGNADOS			0		

Analizada la documentación aportada al momento de la inscripción y la allegada con la reclasificación, se evidenció que no es procedente modificar asignar puntaje adicional al factor de capacitación en la medida que la constancia de la **UNISAGIL**, ya había sido valorada al momento de la inscripción y es el documento que acredita el cumplimiento del requisito mínimo del cargo y la certificación de la **UNIREMINGTON**, no acredita finalización del pregrado en Derecho, en la medida que la formación adicional se acredita mediante la presentación de copia del acta de grado o del título.



En mérito de lo expuesto, y en lo aprobado en la sesión ordinaria del 7 de julio de 2022, del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: MODIFICAR la Resolución No. CSJSAR22-129 del 31 de mayo de 2022, respecto de lo comentado de la concursante **MARTHA LUCIA MARTINEZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.898.497, concursante para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito Grado Nominado.

ARTICULO 2°: Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2022, del concurso de méritos convocado para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Bucaramanga San Gil y Administrativo de Santander, convocado mediante Acuerdos Nos. CSJSAA17-3609, CSJSAA17-3610 de 6 de octubre de 2017 y No. CSJSAA17-3611 de 10 de octubre de 2017, así:

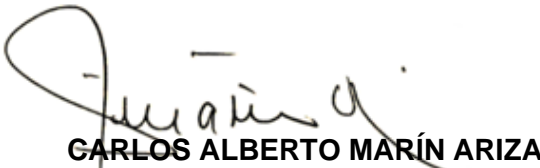
CARGO	CÉDULA	NOMBRE	Pruebas de Conocimiento	Pruebas de Psicotecnia	EXPERIENCIA Y DOCENCIA (Adicional)	CAPACITACIÓN (adicional)	TOTAL
Escribiente de Juzgado de Circuito	37898497	MARTINEZ CORREA MARTHA LUCIA	318,65	164,50	99,39	0,00	582,54

ARTICULO 2°: Esta Resolución se notificará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

ARTICULO 3°: Contra la decisión individual contenida en este acto administrativo, proceden los recursos en sede administrativa, los cuales podrán interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, al correo electrónico convstd@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bucaramanga Santander, a los siete (7) días del mes de julio de 2022.


CARLOS ALBERTO MARÍN ARIZA
Presidente


JORGE FRANCISCO CHACÓN NAVAS
Vicepresidente

Cama/Jfchn/Laob/lkad/Mabr